



Reunión de los Estados Partes

Distr. general
29 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

20ª Reunión

Nueva York, 14 a 18 de junio de 2010

Nombramiento de un miembro y un miembro suplente del comité de pensiones del personal del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

Nota del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

I. Introducción

1. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar ha sido miembro de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas desde el 1 de enero de 1997.
2. De conformidad con el reglamento de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, la 16ª Reunión de los Estados Partes decidió que la composición del comité de pensiones del personal del Tribunal sería la siguiente:
 - a) Un miembro y un miembro suplente elegidos por la Reunión de los Estados Partes por un mandato de dos años;
 - b) Un miembro y un miembro suplente designados por el Secretario por un mandato de dos años;
 - c) Un miembro y un miembro suplente elegidos por los funcionarios de la Secretaría afiliados a la Caja por un mandato de dos años (SPLOS/147).
3. La 17ª Reunión de los Estados Partes nombró al Senegal y al Canadá miembro y miembro suplente del comité de pensiones, respectivamente (SPLOS/164).

II. Mandato

4. Por razones prácticas, y siguiendo la práctica de los comités de pensiones del personal de varias otras organizaciones cuyos miembros tienen mandatos superiores a dos años¹, el comité de pensiones del personal del Tribunal, en su primera reunión ordinaria, recomendó que el mandato de los miembros y miembros suplentes del

¹ Los mandatos de los miembros de los comités de pensiones del personal de la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola son superiores a dos años.



comité de pensiones del personal del Tribunal se modificara de dos a tres años. Esta recomendación fue hecha suya por el Tribunal durante su 29º período de sesiones.

III. Nombramiento de un miembro y un miembro suplente del comité de pensiones del personal

5. Teniendo en cuenta que han expirado los mandatos del miembro y el miembro suplente que representan a la Reunión de los Estados Partes en el comité de pensiones del personal, la Reunión de los Estados Partes quizá desee nombrar a Estados con una presencia diplomática o consular permanente en Berlín o Hamburgo como miembro y como miembro suplente; los Estados designados podrían luego designar a diplomáticos locales como sus representantes en el comité de pensiones del personal. La Reunión quizá desee también aprobar la enmienda propuesta de modificar la duración del mandato de dos a tres años. En el anexo de la presente nota figura un proyecto de decisión relativo al nombramiento del miembro y el miembro suplente que representan a la Reunión de los Estados Partes en el comité de pensiones del personal y la enmienda de la duración del mandato.

Anexo

Proyecto de decisión relativa al comité de pensiones del personal del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

La Reunión de los Estados Partes,

Considerando que la Reunión de los Estados Partes, en su decimosexto período de sesiones, decidió establecer el comité de pensiones del personal del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, compuesto de tres miembros y tres miembros suplentes nombrados, designados o elegidos por la Reunión de los Estados Partes, por el Secretario, y por los funcionarios afiliados a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas,

Considerando que la Reunión de los Estados Partes, en su decimoséptimo período de sesiones, decidió designar a la Embajada del Senegal en Berlín como miembro y a la Embajada del Canadá en Berlín como miembro suplente para que la representaran en el comité de pensiones del personal,

Observando que los mandatos de la Embajada del Senegal en Berlín y la Embajada del Canadá en Berlín han expirado,

Observando también que el Tribunal ha recomendado que se enmiende la duración del mandato de los miembros y los miembros suplentes del comité de pensiones del personal, de dos a tres años,

Observando además que, una vez que los mandatos han expirado, los miembros y miembros suplentes siguen en funciones hasta que se designen, nombren o elijan sucesores,

1. *Decide* que la Reunión de los Estados Partes nombrará a Estados con una presencia diplomática o consular permanente en Berlín o Hamburgo como miembro y como miembro suplente del Comité y que los Estados nombrados designen luego a diplomáticos locales como sus representantes en el comité de pensiones del personal;

2. *Decide* enmendar la duración del mandato de los miembros y miembros suplentes del comité de pensiones del personal, de dos años a tres años.